

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

DECRETO NÚMERO 2018/181

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Reglamento municipal regulador del servicio de abastecimiento de agua, con el contenido que obra en el acta de la sesión.

Resultando que, efectuada durante el plazo de treinta días hábiles la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia número 245 de fecha 27 de diciembre de 2017, no se ha formulado reclamación alguna, tal y como consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación

He resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de modificación del Reglamento municipal regulador del servicio de abastecimiento de agua, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Sustituir el artículo 5 por el siguiente texto:

Artículo 5º.- El Ayuntamiento de Miguelturra prestará el servicio domiciliario de agua potable en aquellas zonas del municipio calificadas por el planeamiento vigente como suelo urbano o urbanizable, incluido el rústico en casos excepcionales preexistentes en la localidad, siempre que, con carácter previo, los propietarios de los terrenos hayan cumplido los deberes urbanísticos que se determinan en los artículos 14 y 18 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y normas urbanísticas que los modifiquen o complementen. Especialmente habrán de cumplir, cuando proceda, el deber de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria.

El Ayuntamiento no está obligado a dotar del servicio de agua potable al resto del suelo dentro del término y fuera de los límites antes definidos, salvo en casos excepcionales y cuando se trate de instalaciones de interés público ajenas a la especulación urbanística, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Se considera uno de esos casos excepcionales la dotación de agua a los núcleos poblacionales diseminados del término municipal de Miguelturra. A efectos de éste reglamento, se considera núcleo poblacional diseminado cuando se encuentre un núcleo de al menos 12 viviendas en un radio de 150 metros.

Cualquier coste asociado a la dotación de agua en estos casos será asumido por los propios usuarios. Además, estos usuarios para disfrutar de un servicio continuado estarán sometidos a las siguientes consideraciones:

a) El suministro se limitará cuando los pantanos de Gasset y Torre de Abraham se encuentren en situación de alerta o emergencia de sequía.

b) Las instalaciones deben realizarse de manera que conlleven la ejecución de nuevos ramales de distribución que ofrezcan la posibilidad de ser ampliados en el caso de solicitar nuevas conexiones en la zona.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Dichos ramales deben ejecutarse según las condiciones que se establezcan en el estudio técnico que debe realizarse para cada una de las nuevas zonas a las que se dote de abastecimiento de agua.

d) El punto de entronque a la red municipal se determinará en función de las características de la nueva zona a dotar de servicio y de la capacidad hidráulica de la red municipal. En cualquier caso, siempre se deben garantizar las condiciones normales de funcionamiento del servicio en el casco urbano.

e) En caso de existir una gran distancia al casco urbano y discurrir por zonas deshabitadas, con el fin de realizar un adecuado control del uso y estado de las nuevas redes, en el entronque a la red municipal se deberá colocar un contador general junto a la válvula general de corte, los cuales quedarán alojados en una arqueta accesible.

f) Si la longitud de las nuevas conducciones o la posibilidad de escasez en la demanda de los nuevos usuarios provocasen que en el punto de entrega la cantidad de cloro residual esté por debajo de los límites establecidos en la legislación vigente para aguas de consumo humano, será necesario aplicar un tratamiento de cloración adicional.

g) En caso de que la demanda de caudal de las zonas a abastecer fuera del casco urbano fuera excesiva, de modo que pudiera verse afectado el servicio al resto de la red municipal, se podrá restringir a caudal aportado a las nuevas zonas, dando prioridad de uso a las redes municipales.

h) Ante la posibilidad de que en ocasiones no se pudiera garantizar que la presión o caudales sean constantes durante las 24 horas en zonas diseminadas, se deberá disponer, en caso de necesidad, de equipos de almacenamiento y sobrepresión, sin que el servicio municipal adquiera responsabilidad alguna sobre ellos.

i) En cualquier situación especial que conlleve cortes en el suministro, se dará prioridad al servicio en el casco urbano.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos legales, haciendo constar que contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Dado en Miguelturra, a 5 de marzo de 2018.- La Alcaldesa, María Victoria Sobrino García.

Anuncio número 835

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>